



ACUERDO N° 014 DE 2020
(21 diciembre de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 016 del 04 DE DICIEMBRE DE 2009 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CABRERA CUNDINAMARCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CABRERA - CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones y en especial de las conferidas en los artículos 287, numeral 4, artículo 313 y 338 de la constitución política ley 14 de 1983 Decreto LEY 1333 DE 1986 Ley 44 de 1990 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la ley 2010 de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crédito económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 74 que sustituye el libro Octavo del Estatuto Tributario el cual formula el **"impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo"**, reglamentado por el Decreto No. 1091 de 2020, unificó el impuesto de industria y comercio, impuestos de avisos y tableros y sobre tasa Bomberil, como una herramienta estratégica para el desarrollo presupuestal

Que dentro de las normas de sustitución de la mencionada ley, el PRAGRAFO TRANSITORIO del artículo 907 del Estatuto Tributario, estable la obligación del Concejo Municipal proferir el respectivo acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la numeración del párrafo único y adiciones uno nuevo al artículo 51 del Estatuto Tributario Municipal los cuales quedarán así:



PARAGRAFO PRIMERO: *Tarifas Preferenciales para pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio.* Las tarifas Preferenciales del Impuesto de industria y comercio según la actividad son las siguientes:

	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TOTAL A PAGAR MENSUALMENTE
CATEGORÍA UNO		
1	Bodegas de frijol, y colectivos	\$50.000,00
1.1	Permisos para realizar fiestas en horarios fuera del reglamentado	\$50.000,00
1.2	Carros distribuidores de mercancías, licores, bebidas y gas	\$50.000,00
CATEGORIA DOS		
2	Almacene Agrícolas, maquinaria y ferretería	\$40.000,00
2.1	Publicidad, agencias de viaje	\$40.000,00
CATEGORIA TRES		
3	Almacenes Agrícolas.	\$30.000,00
3.1	Bombas de gasolina y lubricantes.	\$30.000,00
3.2	Supermercados y autoservicios.	\$30.000,00
CATEGORIA CUARTA		
4	Veterinaria, concentrados y herrajes.	\$25.000,00
CATEGORÍA QUINTA		
5.	Casinos	\$20.000,00
5.1.	Muebles y electrodomésticos.	\$20.000,00
5.3	Venta de vehículos motocicletas y otros	\$20.000,00
CATEGORÍA SEXTA		
6	Almacenes de ropa y calzado mayorista	\$15.000,00
6.1	Ferretería y depósitos de materiales de construcción	\$15.000,00
6.2	Panaderías, cafetería, víveres, licores y otros	\$15.000,00
6.3	Expendio de Carnes, víveres y verduras	\$15.000,00
CATEGORÍA SÉPTIMA		
7	Restaurante y hospedaje	\$12.000,00
7.1	Discotecas	\$12.000,00
7.2	Restaurante asadero y venta de licor	\$12.000,00
7.3	Ferreterías.	\$12.000,00
7.4	Talleres de ornamentación.	\$12.000,00
CATEGORIA OCTAVA		



MUNICIPIO DE CABRERA
ZONA DE RESERVA CAMPESINA
CONCEJO MUNICIPAL

8	Bodegas y depósitos de grano.	\$10.000,00
8.1	Cabinas Telefónicas y otros.	\$10.000,00
8.2	Cigarrerías y cafeterías.	\$10.000,00
8.3	Consultorios médicos y/o odontológicos	\$10.000,00
8.4	Casas Chanceras.	\$10.000,00
8.5	Depósitos de cerveza y gaseosa	\$10.000,00
8.6	Droguerías y farmacias	\$10.000,00
8.7	Expendio de licor con rokola y otros	\$10.000,00
8.8	Misceláneas venta de ropa y calzado.	\$10.000,00
8.9	Panadería, cafetería y venta de licores	\$10.000,00
8.10	Papelería internet y otros	\$10.000,00
8.11	Talleres de mecánica y electricidad	\$10.000,00
8.12	Tienda de víveres rancho y licores	\$10.000,00
8.13	Giros y remesas	\$10.000,00
8.14	Veterinarias	\$10.000,00
CATEGORIA NOVENA		
9	Asesorías Profesionales	\$8.000,00
9.1	Billares	\$8.000,00
9.2	Bicicleticas	\$8.000,00
9.3	Campos de tejo	\$8.000,00
9.4	Comidas rápidas	\$8.000,00
9.5	Lavadero de carros	\$8.000,00
9.6	Restaurantes	\$8.000,00
9.7	Talabartería y zapatería	\$8.000,00
9.8		\$8.000,00
CATEGORIA DECIMA		
10	Artesanías Y Cerámicas	\$7.000,00
10.1	Café Internet, Papelería.	\$7.000,00
10.2	Expendio de carnes y pollo	\$7.000,00
10.3	Negocios ubicados en la zona rural	\$7.000,00
10.4	Misceláneas pequeñas	\$7.000,00
10.5	Panadería y cafetería	\$7.000,00
10.6	Elaboración de productos lácteos y cárnicos	\$7.000,00
10.7	Expendio de licor (cantinas pequeñas)	\$7.000,00
10.8	Salas de belleza y peluquerías	\$7.000,00
10.9	Tiendas de víveres pequeñas	\$7.000,00



10.10	Video juegos	\$7.000,00
CATEGORÍA DECIMO PRIMERA		
11	Mini tiendas	\$5.000,00
11.1	Sastrería corte y confección	\$5.000,00

Estas tarifas serán incrementadas cada año por el Índice de Precios al Consumidor; Tienen derecho a las tarifas preferenciales de este párrafo aquellos contribuyentes que se han inscrito ante la Tesorería Municipal, como pequeños contribuyentes y que tengan su domicilio principal de actividad en el municipio de Cabrera; todos los demás contribuyentes se les aplicara las tarifas establecidas en el Artículo 50 del Acuerdo N° 016 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes de este impuesto podrán acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación de que trata el artículo 903 del Estatuto Tributario, sustituido por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el cual queda así:

Impuesto de Industria y Comercio consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa Bomberil.

De conformidad con lo anterior, a continuación, se establecen las tarifas consolidadas para cada grupo de actividad.

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Del 100% del impuesto se aplica la siguiente distribución:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



MUNICIPIO DE CABRERA
ZONA DE RESERVA CAMPESINA
CONCEJO MUNICIPAL

- Impuesto Industria y Comercio 87% de la tarifa.
- Impuesto de Avisos y Tableros 13% de la tarifa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cabrera Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), después de haber cumplido sus respectivos debates de ley, así:

PRIMER DEBATE:	Diciembre 17 de 2020
SEGUNDO DEBATE:	Diciembre 21 de 2020
PONENTE:	LEONARDO MEDINA MOLINA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANTONIO LOPEZ CRUZ
Presidente Concejo Municipal


YURY ESPERANZA ROJAS LADINO
Secretaria Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



MUNICIPIO DE CABRERA
ZONA DE RESERVA CAMPESINA
CONCEJO MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:

Que el Acuerdo N°014 de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 016 del 04 DE DICIEMBRE DE 2009 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CABRERA CUNDINAMARCA" Contenido en cinco (5) folios. Que fue publicado en la gaceta del Concejo y en la cartelera de esta Honorable Corporación.

Dada en Cabrera Cundinamarca a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), para sus fines pertinentes.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Yury', escrita sobre una línea horizontal.

YURY ESPERANZA ROJAS LADINO.
Secretaria General del Concejo.



SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES

INFORME SECRETARIAL

En Cabrera Cundinamarca, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), en la fecha se recibió el Acuerdo N° 014 de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 016 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2009 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CABRERA CUNDINAMARCA”**, proveniente del Honorable Concejo Municipal y pasa al Despacho del señor alcalde Municipal para su sanción y publicación respectiva.

HERNAN DARIO ROJAS QUEVEDO
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

“BIENESTAR Y PROGRESO PARA CABRERA”

Carrera 2 No. 05 - 06 - Palacio Municipal

Página web: <http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co>

Correo: alcaldia@cabrera-cundinamarca.gov.co - despacho@cabrera-cundinamarca.gov.co

- contactenos@cabrera-cundinamarca.gov.co

Código Postal: 350010



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CABRERA
DESPACHO ALCALDE
NIT. 890.680.107-5

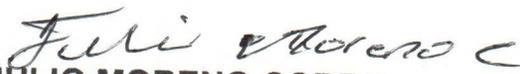


SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES

SANCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 136 de 1994, a los Veintinueve (29) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020) se SANCIONA y se ordena PUBLICAR el Acuerdo N° 014 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 016 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2009 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CABRERA CUNDINAMARCA", por considerarse legal y se envía copia al señor Gobernador para su revisión jurídica de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 ibidem en concordancia con el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional.

CUMPLASE


JULIO MORENO CORREA
Alcalde Municipal